

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARIA DE GOBIERNO		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6

DECRETO NÚMERO: 029 DE 2020
-Mayo 9-

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y ACCIONES TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO Y LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ – SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19”

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER,
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 d 2012, artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 531 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde; “2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio (sic). La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante; 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;...”.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho, debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARIA DE GOBIERNO		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6

la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales.”

Que conforme lo establecen los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar de conformidad con el principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida la salud de las personas.

Que el artículo 296 constitucional establece, que para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 constitucional señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que la Alcaldesa Municipal de Vélez Santander, mediante el Decreto 018 del 17 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el municipio y dictó una serie de medidas y acciones transitorias para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República impartió una serie de instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 2 del Decreto 457 de 2020 ordena a gobernadores y alcaldes a que adopten las instrucciones actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que durante la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio, tanto el gobierno nacional, como los entes territoriales, se han visto en la necesidad de ir adoptando medidas para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia, así como las necesarias para conservar el orden público.

Que se ha implementado en el municipio de Vélez un plan de compra segura como medida para garantizar que los habitantes del municipio puedan abastecerse de manera segura, y que como experiencia en la aplicación, se evidencia la necesidad de realizar ajustes para el adecuado funcionamiento de la medida.

Que se han revisado algunas medidas adoptadas con anterioridad y con base en la experiencia y teniendo en cuenta que se han adoptado otras medidas que permiten garantizar la adecuada ejecución de las directrices biosanitarias, se considera procedente realizar algunas modificaciones.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARÍA DE GOBIERNO		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 el Presidente de la República, ordenó que la medida de aislamiento preventivo obligatorio se extienda hasta las (00:00 am) del día 27 de abril de 2020 e impartió una serie de instrucciones que en el presente caso deben ser acatadas por parte de la administración municipal.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se estableció para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que en el Decreto Legislativo 539 de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo ~ escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en virtud de lo expuesto y otras consideraciones, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordenó extender la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas del día once de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19.

Que mediante el Decreto 637 de 2020, el Gobierno Nacional declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días a partir del 6 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto número 636 de 2020, expedido el 06 de mayo, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, adoptando nuevas

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARÍA DE GOBIERNO		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6

medidas, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19.

Que por el citado Decreto se pretende mantener medidas para garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Vélez,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aislamiento. Ordenar la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Vélez, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la jurisdicción del municipio de Vélez, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 636 del 6 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO 1: Las personas que desarrollen las actividades exceptuadas, señaladas en el artículo 3° del Decreto Presidencial N° 636 del 6 de mayo de 2020, deberán acreditarlo conforme a los párrafos del mismo artículo, no obstante en el presente decreto se regulará lo concerniente a algunas de esas excepciones.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que el Decreto 636 de 2020 también limita el tránsito de vehículos, solo podrán circular vehículos cuyo ocupante acredite encontrarse en alguna de las excepciones de artículo 3 del Decreto 636 de 2020 y con el plan de compra segura del municipio. Si el ocupante del vehículo no acredita encontrarse dentro de la excepción o plan de compra segura, se procederá a imponer las sanciones correspondientes, incluida la inmovilización del vehículo.

PARÁGRAFO 3: A las personas que las autoridades de salud ordenen guardar aislamiento obligatorio por prevención del Covid-19, así como sus contactos estrechos, no podrán salir del lugar donde lleven a cabo su aislamiento obligatorio por el término de 14 días sin excepción, o el tiempo que indique la autoridad de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio: Para garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los casos o actividades establecidas en el artículo del 3 Decreto 636 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1: Dentro del plan gradual de reactivación de sectores y actividades productivas del Decreto 636 de 6 mayo de 2020 contempla 8 nuevas excepciones:

- *La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.*

- *Almacenamiento, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de vehículos automotores, remolques y semirremolques motocicletas, muebles, colchones y somieres*
- *Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos*
- *Comercio al por menor de combustibles, lubricantes y aditivos y productos de limpieza para automotores en establecimientos especializados.*
- *Comercio al por menor de papelería*
- *Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos piezas, partes y accesorios.*
- *Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos*
- *Servicio de lavandería a domicilio*

PARÁGRAFO 2: las excepciones que de manera adicional considere la administración municipal reactivar, serán previamente informadas, coordinadas y autorizadas por el Ministerio del interior; una vez sean permitidas se contemplaran como actividades adicionales que se podrán reactivar en el Municipio de Vélez.

PARÁGRAFO 3: En aplicación de las excepciones contempladas en el Decreto 636 de 2020 y con el interés de preservar las garantías de aislamiento y a su vez la comercialización de bienes y servicios de primera necesidad, el funcionamiento de los establecimientos de comercio exceptuados, la circulación de personas y de vehículos y las actividades exceptuadas en dicha norma, se podrán realizar bajo las siguientes condiciones:

1. La comercialización de bienes de primera necesidad para el abastecimiento de alimentos, aseo, limpieza, mercancías de consumo ordinario, servicios bancarios y/u otros trámites se continuará realizando de conformidad con el Plan de Compra Segura y Pico y cedula obligatorio con el fin de evitar aglomeraciones de acuerdo al horario que se señala a continuación:

HORARIO ORDINARIO DE 6:00 AM A 1:00 PM.

DIA	ÚLTIMO DIGITO CC
LUNES	1-2
MARTES	3-4
MIÉRCOLES	5-6
JUEVES	7-8
VIERNES	9-0

Una vez terminado el horario de pico y cedula, los establecimientos comerciales que se encuentren exceptuados, deberán atender únicamente a domicilio y/o por medios electrónicos.

2. El abastecimiento de productos provenientes de otras regiones, a través de proveedores mayoristas, se podrá realizar únicamente en la Plaza de Mercado Municipal, los días miércoles en el horario de 3:00 a.m. hasta las 8:00 a.m. Para efectos del cumplimiento de esta medida, se permitirá el ingreso de máximo 12 camiones, que deberán acreditar la desinfección del vehículo en el lugar de origen y a los cuales se les realizará posteriormente desinfección del vehículo, en el puesto de control que fije para ello la Administración Municipal y antes de ingresar a la Plaza de mercado.
3. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARIA DE GOBIERNO		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6

(1) hora diaria por asistente, durante los días de lunes a viernes, en el horario 5:30 am a 7:30 am.

- ✓ *Las actividades que se pueden realizar son caminar, correr, montar en bicicleta y patinaje, se practicarán de manera individual, no está permitido el ejercicio grupal, se deberá guardar una distancia mínima de cinco metros entre cada persona y en un radio máximo de 1 Km de distancia del lugar de residencia.*
 - ✓ *No se habilitarán canchas, parques de recreo deportivos, gimnasios ni escuelas deportivas, solo está autorizada la práctica deportiva a nivel recreativo, no de alto rendimiento.*
 - ✓ *Los niños mayores de 6 años podrán salir en compañía de sus padres o tutores a realizar actividades físicas y del ejercicio al aire libre, durante los días lunes, miércoles y viernes media hora entre las 4:00 pm a 4:30 pm.*
 - ✓ *En todo caso, bajo la premisa de una práctica individual se deberán atender los protocolos de bioseguridad como son el uso obligatorio de tapabocas y guantes, uso de elementos de aseo e hidratación individual.*
4. Para efectos administrativos y de gestión, la Administración municipal funcionará en todas sus dependencias de 8:00 am a 1:00 pm, la atención al público se continuará prestando por los medios electrónicos y telefónicos dispuestos para tal fin; la atención presencial se implementará gradualmente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPOSICIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR LA EXPOSICIÓN AL COVID-19. PLAN REACTIVACION SEGURA DE SECTORES Y/O ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.

Para definir la entrada gradual de operación de los sectores productivos según las directrices del decreto 636 de 2020, deberá tenerse en cuenta, entre otros aspectos, la utilización de elementos de protección y protocolos para el personal, transporte, medidas de distanciamiento, minimizar la concentración de personas y para ello la Entidad territorial, dentro de su autonomía, regulará las actividades de dichos establecimientos por su particularidad en el Municipio y podrá verificar que cumplan las normas sanitarias exigidas una vez estén prestando servicio al público.

PARAGRAFO 1: Los sectores y comerciantes de las actividades incluidas en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, previstas por las autoridades del orden nacional, departamental y municipal, autorizados por el ministerio del interior y que pretenden reactivarse, que deberán inscribirse en el correo electrónico: velezcuidaavelez@gmail.com, manifestando su interés de reapertura frente a lo cual la Administración Municipal, dará respuesta indicando los requisitos que deberá cumplir previamente a su reactivación.

PARAGRAFO 2: El Comité que para tal fin sea designado por la administración Municipal, verificará previamente el cumplimiento de la documentación requerida, así como los protocolos de Bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la reapertura del establecimiento.

PARAGRAFO 3: Una vez el comité de evaluación apruebe el cumplimiento de los requisitos de reapertura y de las medidas de protección y bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administración Municipal otorgará la correspondiente autorización de reapertura para el funcionamiento del establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese al Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Vélez - Santander, para que con el apoyo de los miembros de la institución acantonados en esta localidad y en coordinación con la Secretaría General y de Gobierno Municipal, la Inspección Municipal de Policía y la Comisaria de Familia, cuando sea el caso, realicen todas las acciones encaminadas a darle cumplimiento a lo dispuesto en el

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARIA DE GOBIERNO		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6

presente acto administrativo, imponiendo los comparendos y sanciones a que haya lugar, conforme al procedimiento, tipificación y graduación establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO: Harán parte integral de las decisiones adoptadas, todas las disposiciones y recomendaciones que se expidan por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en el marco de la emergencia sanitaria con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto; las demás disposiciones contenidas en los Decretos Municipales 018, 019, 020, 022 y 024 de 2020 que no sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto se mantienen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto está sujeto a modificaciones de acuerdo a las medidas adoptadas por las autoridades competentes de orden nacional o departamental.

ARTÍCULO SEPTIMO: LEY SECA. Prohíbese el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener el orden público en todo el territorio Municipal, a partir de las seis horas (06:00) del día 10 de mayo y hasta las seis horas (06:00) del día 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Inobservancia: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, así como las propias del Código Nacional de Policía, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta el 25 de mayo de 2020. La vigencia de las medidas adoptadas podrá ampliarse hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Vélez Santander a los nueve (09) días del mes de mayo de 2020.


ANGÉLICA MARÍA MATEUS SANTAMARÍA
 Alcaldesa Municipal

APROBÓ: Jorge Alberto Nieves Fontecha, Secretario General y de Gobierno
Revisó: Bibiana Manrique Araya, Asesora jurídica